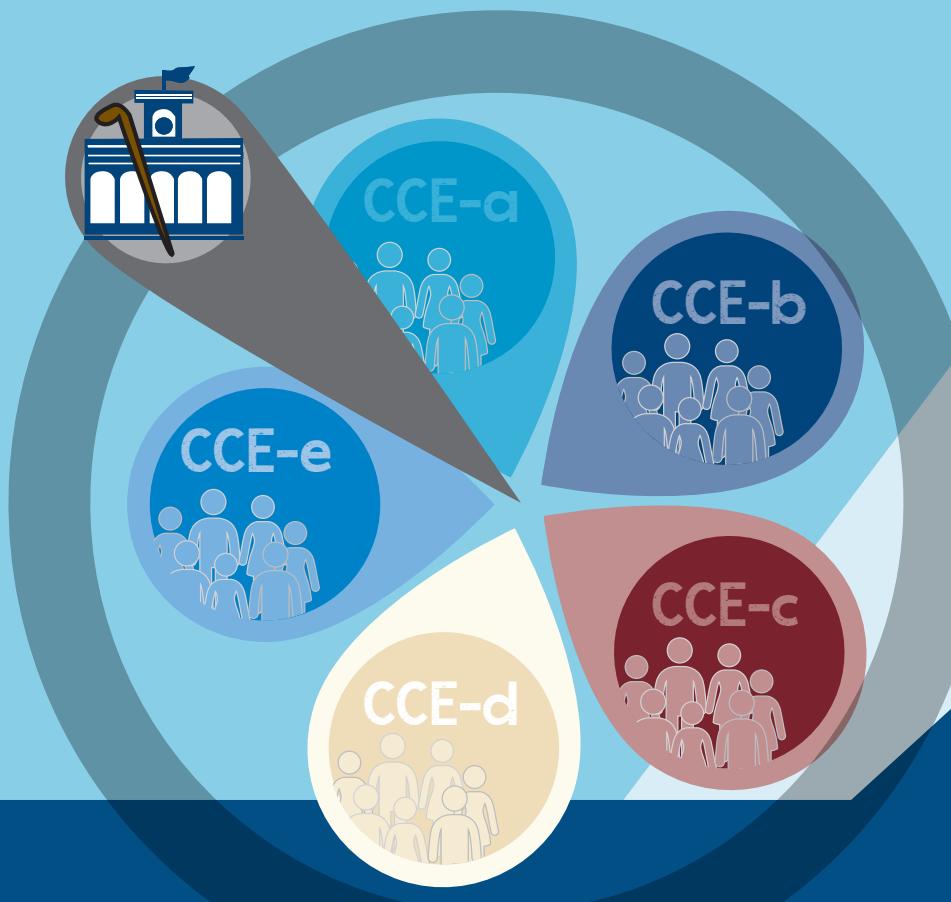




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
GUATEMALA, C.A.

# Curso **Comités Cívicos Electorales (CCE)**

Departamento de Capacitación  
Electoral y Educación Cívica







TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
GUATEMALA, C.A.

# Comités Cívicos Electorales

Departamento de Capacitación Electoral y Educación Cívica  
Instituto de Formación y Capacitación  
Cívico-Política y Electoral



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
GUATEMALA, C.A.

## Magistrados Titulares

**Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana**

Magistrada Presidente

**Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina**

Magistrado Vocal II

**Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra**

Magistrada Vocal III

**M.Sc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños**

Magistrado Vocal IV

**M.Sc. Mynor Custodio Franco Flores**

Magistrado Vocal V

## Magistrados Suplentes

**M.Sc. Marco Antonio Cornejo Marroquín**

**Lic. Marlon Josué Barahona Catalán**

**Lic. Álvaro Ricardo Cordón Paredes**

## Secretario General

**M.Sc. Mario Alexander Velásquez Pérez**

Esta es una publicación elaborada por el Departamento de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral.

## Coordinación, edición y revisión de contenido

M.A. Luisa Georgina España Barrios

Jefa, Departamento de Capacitación electoral y Educación Cívica

## Revisión

Dr. José Inocente Moreno Cámbara

Director

Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral.

Lcda. Deyanira Bernardette Herrera Juárez

Asesora Jurídica

Departamento de Organizaciones Políticas

Heysell Eunice Saquilmer Gómez

Oficinista IV

Departamento de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral.

Romeo Alberto Cortez López

Oficinista VI, Departamento del Inclusión Social del Instituto Electoral.

Dra. Marta Lidia Nij Patzán

Jefa del Área de Análisis e Investigación del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Mgtr. Brenda Estela Galicia Jacinto

Coordinador II, Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.

## Diseño y diagramación

Lcda. Jeanneth Estévez Cuevas

Diseñadora Gráfica

Sección de Producción y Diseño Gráfico

## Comités Cívicos Electorales

Documento gratuito. El mismo puede ser reproducido total o parcialmente, siempre y cuando se cite al TSE como fuente de origen y que no sea para usos comerciales

Guatemala, marzo de 2023



## Contenido

<b>1. Comités Cívicos Electorales</b>	<b>5</b>
1.1 ¿Qué son los Comites Cívicos Electorales?	5
1.2 ¿Qué función cumplen los Comités Cívicos Electorales?	6
1.3 ¿Qué requisitos se necesitan para constituirse y funcionar como Comité Cívico Electoral?	7
1.4 El Comité Cívico Electoral ¿Deberá contar con personalidad jurídica?	7
1.5 ¿Cuáles son los Derechos de los Comités Cívicos Electorales?	8
1.6 ¿Cuáles son las obligaciones de los Comités Cívicos Electorales?	8
1.7 ¿Cuáles son las prohibiciones del Comité Cívico Electoral durante el Proceso Electoral?	9
1.8 ¿Cómo se integra una Corporación Municipal?	9
1.9 ¿Cuáles son los requisitos para optar al cargo de alcalde, síndico o concejal?	10
1.10 ¿Cuáles son las prohibiciones legales que no permiten optar al cargo de alcalde, síndico o concejal?	10
1.11 ¿Gozan los alcaldes municipales del derecho de antequicio?	10
<b>2. Constitución e inscripción de un Comité Cívico Electoral</b>	<b>11</b>
2.1 Requisitos del acta constitutiva	11
2.2 Trámites de la solicitud	12
2.3 Plazo para la constitución e inscripción de comité	14
2.4 Junta Directiva del Comité Cívico Electoral	14
2.5 Representación Legal del Comité Cívico Electoral	15
2.6 Postulación e inscripción de candidaturas	15
<b>3. Sanciones</b>	
3.1 Sanciones	15
3.2 Cancelación del Comité Cívico Electoral	16
<b>4. Disolución</b>	<b>16</b>
<b>Actividades y evaluaciones</b>	<b>17</b>
<b>Anexos</b>	
Guía administrativa para una clara y ordenada inscripción de los Comites Cívicos Electorales	25





## 1. Comités Cívicos Electorales

### 1.1 ¿Qué son los Comités Cívicos Electorales?

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en adelante LEPP, los define como «organizaciones políticas de carácter temporal, postulan candidatos a elección popular, para integrar corporaciones municipales» (Decreto, 1-85 Asamblea Nacional Constituyente).

Barrera Mendoza, califica a los comités cívicos electorales como formas locales de Acción política y son percibidos como estructuras organizativas adecuadas para la solución de los problemas específicos de la comunidad (Mendoza, 2009). El mismo autor señala que los comités cívicos electorales son instituciones que se integran para lograr la participación ciudadana dentro de los procesos electorales y cuya incidencia se promueve mayormente en el área rural; ya que simbolizan la unidad, representatividad y alto grado de legitimidad.

Los comités cívicos electorales son representados por líderes locales que conocen las necesidades básicas de la comunidad y que pretenden dar soluciones concretas a problemáticas por medio de la administración local.

A continuación se muestra el número de Comités Cívicos Electorales que participaron por municipio durante las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019.

Departamento	Número de municipios por Departamento	Municipios donde participaron Comités Cívicos Electorales-CCE	No. De CCE que participaron en el Proceso Electoral 2019
Alta Verapaz	17	2	2
Baja Verapaz	8	4	8
Chimaltenango	16	6	11
Chiquimula	11	4	5
El Progreso	8	2	4
Escuintla	14	1	1

Departamento	Número de municipios por Departamento	Municipios donde participaron Comités Cívicos Electorales-CCE	No. De CCE que participaron en el Proceso Electoral 2019
Guatemala	17	2	2
Huehuetenango	33	1	1
Izabal	5	2	2
Jalapa	7	2	2
Jutiapa	17	2	2
Petén	14	3	3
Quetzaltenango	24	1	14
Quiché	21	3	4
Retalhuleu	9	2	2
Sacatepéquez	16	6	9
San Marcos	30	8	9
Santa Rosa	14	8	8
Sololá	19	2	4
Suchitepéquez	21	5	8
Totonicapán	8	1	1
Zacapa	11	2	5
<b>Total</b>	<b>340</b>	<b>79</b>	<b>107</b>

Fuente: Información Departamento de Organizaciones Políticas 2019, Tribunal Supremo Electoral.

## 1.2 ¿Qué función cumplen los Comités Cívicos Electorales?

El artículo 98 de la LEPP, en su epígrafe **Función de los Comités**. Indica que cumplen la función de «Representar corrientes de opinión pública, en procesos electorales correspondientes a gobiernos municipales.» La función se limita al municipio donde haya realizado postulación de candidatos.



### 1.3 ¿Qué requisitos se necesitan para constituirse y funcionar como Comité Cívico Electoral?

a. Debe tomarse en cuenta el número de afiliados, de acuerdo a la tabla siguiente:

No.	Número de empadronados por Municipio	Número de afiliados
1	5,000	100
2	5001 a 10,000	200
3	10,001 a 20,000	400
4	20,001 a 50,000	600
5	50,001 a 75,000	1000
6	75,001 a 100,000	1200
7	Más de 100,000	1500

Fuente: Art. 99, inciso a, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85.

El número de empadronados a considerarse debe ser con base al padrón electoral de la última elección general. Para las elecciones del 2019 el total de ciudadanos empadronados ascendía a 8,149,793.

- b. Hacer constar su constitución en acta suscrita por el número de afiliados, tal como lo ordena la LEPP, y debe ser presentada ante la delegación departamental o subdelegación municipal del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.
- c. Estar inscrito en la delegación o subdelegación correspondiente.
- d. La Junta Directiva debe estar inscrita en la delegación o subdelegación correspondiente.

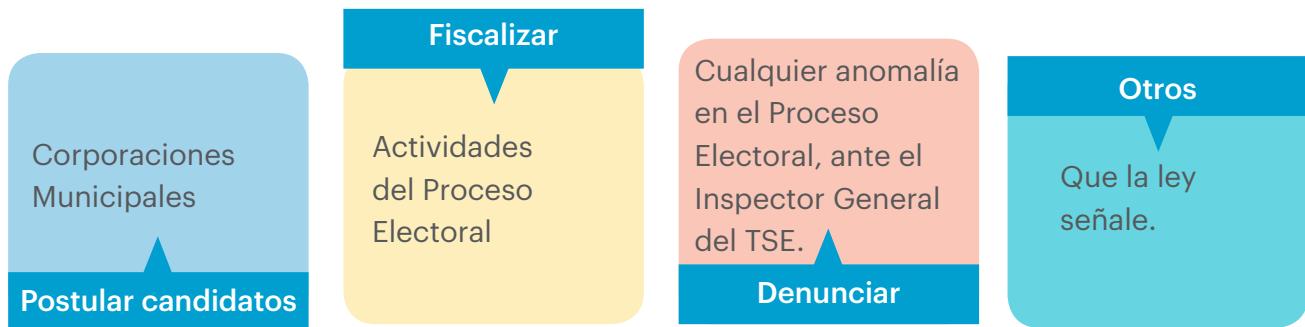
### 1.4 El Comité Cívico Electoral ¿Deberá contar con personalidad jurídica?

Sí, para contar con ello debe estar constituido e inscrito en el Departamento de Organizaciones Políticas, o bien, por medio de las Delegaciones Departamentales o Subdelegaciones Municipales, tal como lo indica el artículo 100 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

## 1.5 ¿Cuáles son los Derechos de los Comités Cívicos Electorales?

Así como los partidos políticos gozan de derechos, los Comités Cívicos Electorales también se rigen por lo que establece la LEPP, según lo indica el artículo 101 cuyo epígrafe se refiere a las Normas Supletorias para su organización y funcionamiento; es decir que las normas aplicables a los partidos políticos también lo son para los Comités Cívicos Electorales.

### Derechos de los Comités Cívicos Electorales



Fuente: Artículo 102 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 1-85

## 1.6 ¿Cuáles son las obligaciones de los Comités Cívicos Electorales?

Las obligaciones de los Comités Cívicos Electorales son:



Fuente: Artículo 103 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 1-85.  
El Departamento de Organizaciones Políticas inscribe solo si se tratara de una coalición de Comité Cívico Electoral.



## 1.7 ¿Cuáles son las prohibiciones del Comité Cívico Electoral durante el Proceso Electoral?

De acuerdo a lo establecido en el artículo 223 de la LEPP, aplican las mismas prohibiciones que a los partidos políticos; las cuales consisten en:

- a) Pegar propaganda o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos puentes y monumentos. Solo si es propiedad privada previa autorización del dueño.
- b) Realizar propaganda antes de las siete y después de las veinte horas en vehículos que contengan altoparlantes.
- c) Realizar propaganda el día de las elecciones y treinta y seis horas previo a llevarlas cabo.
- d) Expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas, así como el consumo en lugares públicos, desde las doce horas de día anterior y hasta las seis horas del día siguiente a las elecciones.

Entre otras importantes que enmarca la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Sin embargo, los Comités Cívicos Electorales como los Partidos Políticos, tienen derecho a realizar propaganda electoral la cual se define como la actividad ejercida durante el proceso electoral por las organizaciones políticas, coaliciones, candidatos, afiliados, simpatizantes, personas jurídicas individuales y colectivas; con el objeto de difundir programas de gobierno para persuadir a los electores. Actividades que pueden desarrollar por medio de reuniones públicas, asambleas, marchas, medios escritos, televisivos, radiales, televisión por cable, internet y similares. Art. 219 LEPP.

## 1.8 ¿Cómo se integra una Corporación Municipal?

Según el Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la República) en su artículo 9 *Del consejo y Gobierno Municipal*, se integra por el alcalde, los síndicos y concejales, todos electos popularmente en cada municipio de conformidad con lo que establece la LEPP.

Además de la integración que describe el Código Municipal en su artículo 9, la LEPP establece en el artículo 206 que debe considerarse para la integración, el número de habitantes, es decir

que el número de síndicos y concejales titulares y suplentes, respectivamente, se designan en relación al número de habitantes en el municipio.

### **1.9 ¿Cuáles son los requisitos para optar al cargo de alcalde, síndico o concejal?**

De acuerdo al Decreto 12-2002 del Congreso de la República, se establece en el artículo 43 que los requisitos para optar al cargo de alcalde, síndico o concejal se debe considerar lo siguiente:

- a. Ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito municipal.
- b. Estar en el goce de sus derechos políticos, tal como lo manifiesta el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- c. Saber leer y escribir

### **1.10 ¿Cuáles son las prohibiciones legales que no permiten optar al cargo de alcalde, síndico o concejal?**

El Código Municipal establece en el artículo 45 que no pueden ejercer las funciones de alcalde, síndico o concejal, si contrae lo siguiente:

- Sentencia firme: en el caso de delito doloso (inhabilitado judicialmente).
- Auto de prisión preventiva.
- Si cuenta con contratos, concesiones o suministros con el Estado y/o municipio.
- Por parentesco dentro del grado de consanguinidad que señala la Ley y que se dé dentro de los electos.
- El deudor por fianzas o alcances de cuentas a los fondos municipales.

En el caso de ser electo, si incurre en alguna de las prohibiciones anteriores, el Consejo Municipal declarará vacante el cargo y solicitará al Tribunal Supremo Electoral la designación del sustituto.

### **1.11 ¿Gozan los alcaldes municipales del derecho de antejuicio?**

Según el artículo 48 del Código Municipal los alcaldes municipales no podrán ser privados de su libertad ni perseguidos penalmente sin una orden judicial de la autoridad competente, excepto de ser sorprendido al momento de cometer el delito.



## 2. Constitución e inscripción de un Comité Cívico Electoral

Para la constitución de un Comité Cívico Electoral, la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 104 establece que debe constar en acta suscrita por el número de afiliados requeridos por la Ley.

### 2.1 Requisitos del acta constitutiva

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece en su artículo 105 que los requisitos a reunir en el acta constitutiva para la conformación de un Comité Cívico Electoral, son los siguientes:

- a. Deberán presentarse personalmente todos los afiliados, de acuerdo a lo establecido en la LEPP y en relación al número de empadronados en el municipio, asimismo, todos los integrantes de la Junta Directiva y los candidatos que se postulen.
- b. La Junta Directiva deberá constituirse por lo menos con quince miembros titulares y tres miembros suplentes. Dicha elección deberá dar inicio con la elección de Secretario General, luego deberá elegirse al Secretario General Adjunto para concluir con la elección del Secretario de Actas y el Tesorero.
- c. Para la asignación del nombre, símbolo o emblema queda prohibido el uso del ave símbolo (El Quetzal) la bandera y el escudo nacional; y deben ser diferentes a cualquier otra organización política. La LEPP define el emblema como sinónimo de «símbolo» es el dibujo, figura o conjunto de palabras y formas, que con ciertos colores y diseños, permite diferenciar una organización política de otra. (Decreto 1-85).
- d. Otro requisito indispensable es describir en el orden en que figurarán en la planilla, los nombres y apellidos de los candidatos y cargos a los que se postulan.
- e. Debe figurar de manera expresa por los candidatos la aceptación de la postulación.
- f. El acta deberá ser firmada por los comparecientes, o la impresión de la huella digital del dedo índice u otro en su defecto.

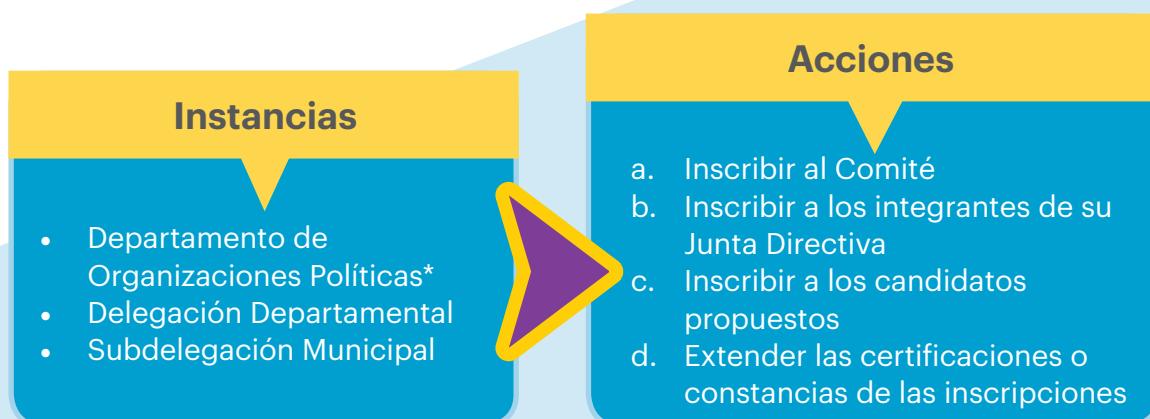
- Los Comités Cívicos Electorales deberán llenar los formularios proporcionados por el Registro de Ciudadanos.
- El Comité Cívico Electoral deberá constituirse por medio de acta, la cual debe contener nombre del comité, símbolo a utilizar, comparecencia de los afiliados, integrantes de la Junta Directiva del Comité y de los Candidatos que se postulan. Asimismo, debe incluir bajo declaración jurada, nombres completos, número de identificación personal, número de empadronamiento (El Acuerdo 245-2016 establece que el número de empadronamiento es el mismo que el número de DPI), incluye a su vez, las firmas de los que saben leer y escribir e impresión digital de los analfabetos.
- El formulario deberá presentarse en las Delegaciones Departamentales en el caso de las Corporaciones que postulan candidatos en dichas cabeceras.
- Los formularios que se presenten en las Sub Delegaciones Municipales, corresponderán a postulaciones en los respectivos municipios.

El Departamento de Organizaciones Políticas cuenta con un Sistema de Inscripción de Candidatos-ICO- que pone a disposición para agilizar las inscripciones por medio de un formulario que se llena en línea, luego se descarga y se adjunta con la documentación necesaria para formalizar la inscripción.

Fuente: Artículos 56 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

## 2.2 Trámites de la solicitud

Cumplidos los requisitos de acuerdo a lo establecido por la LEPP, se procede con lo siguiente:



Fuente: Artículo 106 LEPP y \*58 del Reglamento de la LEPP,  
solo si, la inscripción corresponde a Coalición de Comité Cívico Electoral..



Las instancias proceden a gestionar las acciones correspondientes, en caso de no cumplir con los requisitos de Ley, procederán a notificar por escrito a las partes interesadas, corregido el expediente, se remitirá por la vía más rápida al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral. Artículo 107 LEPP.

Si la solicitud se ajusta a la ley el Departamento de Organizaciones Políticas procede con las inscripciones correspondientes emitiendo certificaciones para luego archivar el expediente (Art. 106 LEPP), tal como se muestra en la figura anterior. De acuerdo a lo establecido en el artículo 216 de la LEPP, si la resolución es afirmativa, el Comité queda formalmente inscrito, extendiendo para el efecto las credenciales correspondientes a cada uno de los candidatos.

### **2.2.1 ¿Cómo solicitar los formularios de inscripción?**

De acuerdo al artículo 40, tercer párrafo del Reglamento de la LEPP, podrá obtener el formulario de inscripción al día siguiente de la convocatoria a elecciones, en el Departamento de Organizaciones Políticas del Tribunal Supremo Electoral o las respectivas Delegaciones o Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos.

El interesado puede hacer uso del Sistema de Inscripción de Candelario-ICO- (Programa en línea) acceso que es otorgado por la Delegación Departamental o Subdelegación Municipal, previa solicitud del Comité Cívico Electoral y adjuntando el acta constitutiva.

### **2.2.2 ¿Dónde se debe presentar la solicitud de inscripción de candidatos?**

En el Departamento de Organizaciones Políticas del Tribunal Supremo Electoral o las respectivas Delegaciones o Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos. Deben figurar: el Comité Cívico Electoral, los integrantes de la Junta Directiva y sus candidatos, en atención a los artículos 105, 106 y 108 que se refieren a requisitos del acta constitutiva, trámites de la solicitud y el plazo para la constitución del Comité, respectivamente.

### **2.2.3 Documentos adicionales a presentar con el formulario de inscripción:**

No.	Requisitos
1	Certificación de la Partida de Nacimiento
2	Fotocopia del Documento Personal de Identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala.

No.	Requisitos
3	Declaración Jurada si maneja o no, fondos públicos.
4	Finiquito o constancia si manejó fondos públicos.
5	Para el candidato a Alcalde 2 fotografías recientes
6	Antecedentes penales
7	Antecedentes policíacos

Artículo 53 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

## 2.3 Plazo para la constitución e inscripción de comité

Los plazos señalados en la LEPP en cuanto a la constitución e inscripción, indican que debe realizarse sesenta días antes de la fecha fijada para la elección. Los Comités Cívicos Electorales no podrán constituirse antes de la convocatoria a elecciones. Artículo 108 LEPP.

## 2.4 Junta Directiva del Comité Cívico Electoral

La Junta Directiva del Comité Cívico Electoral funcionará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, como un cuerpo colegiado y se encargará de lo siguiente:

- Establecer la línea política de acuerdo a los principios declarados y el acta constitutiva; asimismo, se debe establecer el mecanismo para desarrollarlas.
- Coordinar las actividades de grupos de apoyo.
- Designar integrantes para conformar subcomités y designar atribuciones.
- Organizar y dirigir las actividades del comité cívico.
- Designar fiscales y demás representantes o delegados del comité cívico, para ser acreditados ante los Órganos Electorales.

Deberá atender otras funciones que establezcan el acta constitutiva o la ley que lo regula.



## 2.5 Representación Legal del Comité Cívico Electoral

El Secretario General, el presidente o su equivalente tendrá a cargo la representación legal del Comité, suplirá sus funciones en caso de ausencia el Secretario General Adjunto, el Secretario de Actas o el Tesorero en su orden.

## 2.6 Postulación e inscripción de candidaturas

Tal como se indicó con anterioridad, los Comités Cívicos Electorales solo pueden postular candidatos para Alcalde y Corporación Municipal, dichos candidatos solo pueden participar para un cargo de elección popular y en un solo distrito municipal (circunscripción). Artículo 212 LEPP.

# 3. Sanciones

Los Comités Cívicos Electorales al igual que los partidos políticos al infringir las normas que rigen su constitución y funcionamiento podrán ser sancionados por el Tribunal Supremo Electoral de acuerdo al artículo 88 de la LEPP, y serán aplicables de acuerdo a la gravedad de la infracción. Artículo 111 de la LEPP Normas Supletorias.

## 3.1 Sanciones

Los Comités Cívicos Electorales de acuerdo a lo estipulado por la LEPP en su artículo 112, podrán ser sancionados con multa, para ello será aplicable el artículo 90 de la LEPP en los siguientes incisos:

- b) Incumpla alguna resolución o disposición escrita, del Tribunal Supremo Electoral, después de haber sido amonestado. La amonestación podrá ser pública o privada, y por escrito explicando las causas que la justifiquen.
- c) En caso de que el Comité Cívico Electoral haga efectivo el derecho de coaligarse deberá presentar en tiempo la documentación necesaria para inscribirse, si incumple los tiempos serán solidariamente responsables por la multa que se imponga.
- e) Que levante actas en forma no establecida por la ley, mismas que serán nulas.
- f) Que no cumpla con reportar ante el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo

Electoral, cualquier cambio de dirección de las oficinas centrales, dentro de los 30 días siguientes al cambio.

### **3.2 Cancelación del Comité Cívico Electoral**

La ley Electoral y de Partidos Políticos refiere que, para la cancelación de un Comité Cívico Electoral, se procederá conforme lo establecido en el artículo 135 de la Ley del Organismo Judicial, el cual, en su texto, prescribe que cualquier cuestión accesoria que no tenga señalado en la ley un procedimiento específico, debe tramitarse por la vía de los incidentes. (Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89). El trámite de los incidentes consiste en un procedimiento corto cuyas fases se encuentran previstas en los artículos del 138 al 140 de la citada Ley ordinaria. Es un procedimiento que, aunque sucinto, confiere a los interesados la posibilidad de ejercer la defensa de sus intereses.

En caso de que el Registro de Ciudadanos procediera con la cancelación, el Comité Cívico Electoral podrá hacer uso del recurso de apelación que establece la Ley Electoral, el cual deberá presentarse dentro del tercer día de haber sido notificado (Art. 113 de la LEPP).

## **4. Disolución**

La disolución de un Comité Cívico Electoral procederá al quedar firme la adjudicación de cargos en la elección que haya participado, proceso que se da de forma automática, sin necesidad de declaración o resolución alguna. Sin embargo, los directivos mantendrán la responsabilidad del manejo de los fondos percibidos y administrados. (Decreto 1-85 Asamblea Nacional Constituyente).



# Actividades y evaluaciones

Departamento de Capacitación Electoral y Educación Cívica  
Instituto de Formación y Capacitación  
Cívico-Política y Electoral

## Tema 1

# Comités Cívicos Electorales



### Actividad 1:

#### Preguntas de Reflexión

##### Instrucciones:

Lea detenidamente la interrogante que a continuación se le presenta y razoné su respuesta.

- 1) ¿Qué otra figura legal permite ocupar cargos de elección popular para Corporaciones Municipales?

---

---

---

---

---

- 2) Es un tipo de expresión política que no compite en igualdad de condiciones con los partidos políticos, en primer lugar, solo pueden participar en elecciones locales, disponen de menos tiempo para constituirse, e inscribir su candidatura y no reciben financiamiento público: ¿A qué tipo de organización política hacemos referencia?

---

---

---

---

---



## Evaluación 1:

### Instrucciones:

Lea las interrogantes que a continuación se le presentan y marque la respuesta que considere correcta.

- 1) ¿Qué son los Comités Cívicos Electorales?
  - a Organización Política de carácter temporal, postulan candidatos a elección popular, para integrar corporaciones municipales.
  - b Organización Política que postula candidatos a elección popular para ocupar diputaciones por lista nacional.
  - c Ninguna de las anteriores.
  
- 2) ¿Qué función cumplen los Comités Cívicos Electorales?
  - a Representan un grupo etario de la ciudadanía guatemalteca.
  - b Representar corrientes de opinión pública en procesos electorales, correspondientes a gobiernos municipales.
  - c Ninguna de las anteriores



## Evaluación 2:

### Instrucciones:

De acuerdo a las opciones del cuadro adjunto subraye las que considere correctas:

- 1) ¿Cuáles son los Derechos de los Comités Cívicos Electorales?

Postular candidatos a Corporaciones Municipales	Estar en el goce de sus derechos políticos
Los candidatos solo pueden participar para un cargo de elección popular.	Coordinar las actividades de grupos de apoyo.
Denunciar cualquier anomalía en el proceso electoral, ante el inspector general del TSE.	Fiscalizar actividades del proceso electoral.
Designar atribuciones.	Otros que la ley le señale.

## Tema 2

# Constitución e inscripción de un Comités Cívicos Electorales



### Actividad 2: Preguntas de Reflexión

#### Instrucciones:

Lea detenidamente el párrafo y la interrogante que a continuación se le presenta:

Según la Ley Electoral y de Partidos Políticos el plazo para la constitución e inscripción de un Comité Cívico Electoral, debe realizarse sesenta días antes de la fecha fijada para la elección, no podrán constituirse antes de la convocatoria a elecciones.

¿Los Comités Cívicos Electorales participan en igualdad de condiciones que los partidos políticos?

Razone su respuesta

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



## Evaluación 3:

### Instrucciones:

A continuación se le presentan varias afirmaciones, léalas cuidadosamente e indique si son falsas o verdaderas

- 
- 1 Para la constitución de un Comité Cívico Electoral la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 104 establece que debe constar en oficio suscrito por el número de afiliados requeridos por la Ley.
    - a. Falso
    - b. Verdadero
  - 2 El acta deberá ser firmada por los comparecientes, o la impresión de la huella digital del dedo índice u otro en su defecto.
    - a. Falso
    - b. Verdadero
  - 3 Inscribir al Comité Cívico Electoral y a los integrantes de la Junta Directiva en el Departamento de Organizaciones Políticas, coalición, Delegación Departamental o Subdelegación Municipal.
    - a. Falso
    - b. Verdadero
  - 4 El formulario para la inscripción de un Comité Cívico Electoral podrá obtenerse un año antes de la convocatoria.
    - a. Falso
    - b. Verdadero
  - 5 Los participantes de los Comités Cívicos Electorales podrán participar en más de un cargo de elección popular.
    - a. Falso
    - b. Verdadero

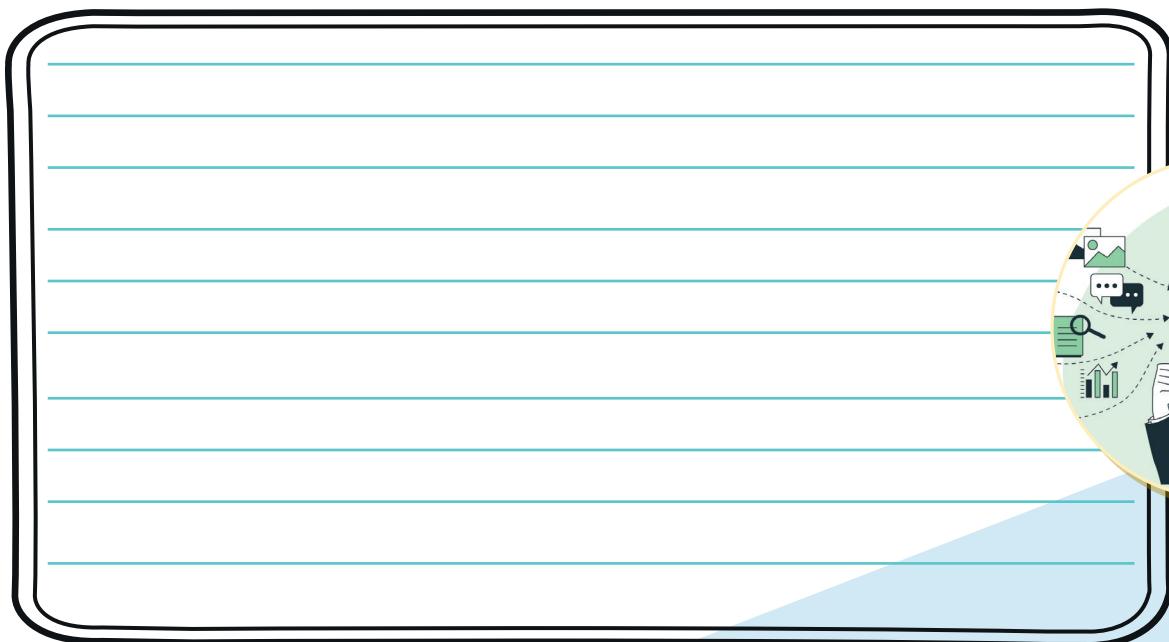
## Tema 3 Sanciones y Disolución

### Actividad 3:

#### Instrucciones:

Lea detenidamente la interrogante que a continuación se le presenta y razoné su respuesta.

¿Considera usted que el Comité Cívico Electoral debe estar sujeto a las normas supletorias a que hace referencia la Ley Electoral y de Partidos Políticos?



### Evaluación 4:

#### Instrucciones:

Lea cada argumento y subraye la opción que considere correcta.

1. Incumplimiento en alguna resolución o disposición escrita por el TSE, después de haber sido amonestado.
  - o Amonestación
  - o Multa
  - o Cancelación
  - o Disolución



2. El Registro de Ciudadanos procederá aplicando lo establecido en la Ley del Organismo Judicial que hace referencia a los incidentes.
  - o Amonestación
  - o Multa
  - o Cancelación
  - o Disolución
3. Aplica cuando queda firme la adjudicación de cargos en la elección que haya participado el Comité Cívico Electoral.
  - o Amonestación
  - o Multa
  - o Cancelación
  - o Disolución
4. Que incumpla con reportar el cambio de dirección de sus oficinas centrales, dentro del tiempo establecido por la ley.
  - o Amonestación
  - o Multa
  - o Cancelación
  - o Disolución
5. Procede en el caso de que un Comité Cívico Electoral incumpla o desobedezca resolución o disposición escrita por el TSE.
  - o Amonestación
  - o Multa
  - o Cancelación
  - o Disolución







# Anexos

---

**Guía administrativa para una clara y ordenada  
inscripción de los Comites Cívicos Electorales**





## Guía administrativa para una clara y ordenada inscripción de los Comités Cívicos Electorales

Para el funcionamiento de los Comités Cívicos Electorales aplican las regulaciones de las normas supletorias contenidas en el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Subsiste la responsabilidad financiera del Secretario General (presidente Junta Directiva) y Secretario de Finanzas (Tesorero Junta Directiva) hasta liquidar cuentas de los fondos percibidos, dinerarios y no dinerarios.

### **Requisitos de fondo**

Para los trámites administrativos que conlleva la inscripción de un Comité Cívico Electoral ante las Delagaciones Departamentales y las Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, deben considerarse los siguientes requisitos:

- 1.** Para la gestión de Constitución mediante acta sin auxilio profesional no se requiere libro autorizado
- 2.** Los Comités Cívicos Electorales podrán constituirse a partir de la Convocatoria (20/01/2023 hasta el 27/03/2023)
- 3.** Los afiliados deben ser vecinos, empadronados y encontrarse vigentes en sus derechos políticos y más de la mitad de ellos deben ser alfabetos
- 4.** El uso de nombre y símbolo (emblema), no debe ser igual al de los partidos políticos legalmente inscritos, ni de los partidos políticos que no se encuentren vigentes hasta un período de 10 años, según lo regulado en el artículo 95 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos
- 5.** El emblema o símbolo debe medir 4x4 pulgadas exactas y que sea representativo del municipio
- 6.** Los principios filosóficos de los Comités Cívicos Electorales son el marco de referencia o fundamento de su razón de ser (estatutos de sus afiliados y directivos)
- 7.** Para la integración de la Junta directiva, se debe considerar que sus integrantes deben ser parte de los afiliados comparecientes en el acta, deben cumplir con los mismos requisitos: ser vecinos, empadronados y encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos políticos. Los cargos son obligatorios, figuran 15 titulares y 3 suplentes y entre los titulares, un

- secretario general (presidente) un secretario de actas y un secretario de finanzas (tesorero).
- 8.** La postulación de los candidatos a corporación municipal también debe cumplir, en cuanto a los cargos se refiere, con las regulaciones que establece la Ley Electoral de Partidos Políticos y su Reglamento
- 9.** Para la toma de posesión de los cargos de la Junta Directiva debe contarse con la aceptación expresa escrita y verbal de los nombrados
- 10.** En cuanto a la toma de posesión de los cargos a Corporación Municipal postulada, también debe contarse con la aceptación expresa escrita y verbal de los funcionarios electos

### **Requisitos de forma:**

- 1.** El Comité Cívico Electoral podrá solicitar ante el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, por medio de su Representante Legal, y sin formalidades ni auxilio profesional, la creación de credenciales para acceder al sistema de inscripción (servicios.tse./sistema de inscripción de organizaciones ICO), para dicho trámite debe adjuntar Acta original de constitución y un duplicado.

### **Aspectos a Revisar:**

Los datos que debe contener la solicitud para dicho trámite son:

- a. Fecha de solicitud, que puede ser a partir del 20/01/2023 hasta el 27/03/2023
- b. Que el firmante sea el que aparece en el acta de la junta directiva y en la hoja de aceptación de cargo y toma de posesión.
- c. Que incluya dirección de correo electrónico y número de teléfono activo
- d. Se revisa que el acta contenga municipio, departamento, fecha de celebración, nombre del representante legal y la aceptación del cargo.

- 2.** La Delegación Departamental o la Subdelegación Municipal del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral procede a sellar la solicitud, devolviendo copia debidamente sellada, dejando bajo resguardo de dichas dependencias la solicitud original y el duplicado del acta para el trámite de creación de usuario (Devuelve acta original)

- 3.** El sistema del Portal Web ICO TSE, permite el ingreso digital de la documentación requerida para la Inscripción de candidatos de las Organizaciones Políticas para las diferentes postulaciones electorales y a la validación de los mismos, si el expediente cumple con los requisitos establecidos quedará legalmente inscrito. Este acceso se permite con la creación del Acuerdo Número 700-2022 de fecha 20/12/2022, emitido por el Honorable Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.



**4.** Requisitos indispensables del usuario del sistema de inscripción de organizaciones políticas ICO. El sistema de Inscripción de candidatos tiene como objeto facilitar y reducir el tiempo para la solicitud de inscripción de los candidatos, postulados en asamblea o sesión de comité, para ello el usuario debe contar con los siguientes requisitos:

- Correo electrónico del Comité Cívico Electoral
- Usuario activo para el sistema de inscripción de Candidatos.
- Contar con los permisos asignados para realizar la solicitud de inscripción de candidatos.
- Contar con Google Chrome (navegador recomendado) o Firefox View.

**5.** Pasos del Proceso de Inscripción: Para ingresar al sistema Portal Web ICO TSE deberá abrir su navegador (Chrome de preferencia) y escribir la siguiente dirección <https://mingob.gob.gt/category/noticias/policia-nacional-civil/> al cargar la página se mostrará la pantalla en donde deberá ingresar las credenciales.

**6.** De manera digital en el apartado de Inscripción de Corporaciones Municipales, encontrará la opción para iniciar la solicitud de inscripción de los candidatos a corporación municipal, posteriormente ver listado de candidatos, en ella encontrará la información del partido político, representante legal y asamblea en donde se postularon a los candidatos del puesto anteriormente descrito.

**7.** En el apartado de información de la asamblea podrá verificar la copia certificada del acta y resolución en donde se postularon a los candidatos, y para visualizar los documentos anteriormente descritos deberá dar click en el ícono de visualizar.

**8.** En ese orden, podrá encontrar pantalla de “Inscripción Corporaciones Municipales” encontrará el listado de candidatos postulados a la corporación municipal.

**9.** Responsabilidad de usuarios: La administración operativa interna del Sistema Integral, estará a cargo de los usuarios que se designen por la autoridad correspondiente; las gestiones operativas externas del Sistema Integral, estarán a cargo de los representantes legales de las organizaciones políticas, a quienes se les proporcionará usuarios para acceder al PORTAL WEB, para realizar las acciones que correspondan.

Lo relacionado a los usuarios y habilitación de servicios asociados al comité cívico electoral al que pertenece, deberá coordinarse a través del Departamento de Organizaciones Políticas de la Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

**10.** En la aplicación donde se encuentra el formulario de inscripción existe un acceso para adjuntar los documentos de forma electrónica, el comité cívico electoral deberá cumplir con los requisitos de los documentos que conforman el expediente digital, al haber cumplido con la documentación requerida, se emitirá la constancia electrónica correspondiente. El expediente y la constancia electrónica deberán presentarse de forma física, foliado y firmado en original con copia ante la Dirección General del Registro de Ciudadanos y/o sus dependencias encargadas (Delegación Departamental y Subdelegaciones Municipales) para iniciar con el procedimiento de inscripción de candidatos.

**11.** La Dirección General del Registro de Ciudadanos y sus dependencias (Delegación Departamental y Subdelegaciones Municipales), deberán presentar la documentación acompañada del Formulario CM-11 o CM-12, debidamente firmada por el representante legal y se deberá constatar que la información de los candidatos es correcta y completa, para posteriormente proceder a inscribir a los candidatos como corresponde.

#### **Conformación y presentación de expediente de Comité Cívico Electoral**

**1.** Acta constitutiva original que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asimismo, se debe incluir lo siguiente:

- a) Emblema de 4x4 pulgadas exactas pegado en el apartado correspondiente del acta.
- b) 2 emblemas de 4x4 pulgadas exactas firmados al dorso por el representante legal adheridos con un clip
- c) CD RW que contenga el emblema de 4x4 pulgadas exactas en formato Paint y la descripción del símbolo en formato Word editable con fuente Arial y tamaño de la fuente 12.
- d) Hoja de nombres, cargos y firma de cada integrante de la junta directiva
- e) Hoja de nombres, cargos y firma de los postulados a corporación municipal

**2.** Formulario JD-11, debidamente firmado por el representante legal y un emblema de 1x1 pulgada exacta pegado en la primera hoja del formulario en el apartado específico.

**3.** El formulario CM-11 o CM-12 debidamente firmado por el representante legal debe contener:  
a) Una fotografía tamaño cédula del candidato a alcalde (blanco y negro o a colores,



con el rostro descubierto, sin anteojos oscuros, no gorra, ni sombrero) pegada en el formulario en el apartado específico y otra foto idéntica adherida con clip, con el nombre del candidato, número de expediente al dorso de la misma(es la que servirá para la credencial).

- b) Los documentos relacionados en orden de cada candidato y en el orden de la postulación.

#### **Requisitos a cumplir para la postulación de Alcalde Municipal:**

Los postulados a ocupar el cargo de Alcalde Municipal debe adjuntar para su inscripción lo siguiente:

- I) Fotografía tamaño cédula blanco y negro o a colores, con el rostro descubierto sin lentes oscuros, no gorra, no sombrero
- II) Certificación original de nacimiento emitida por el Registro Nacional de las Personas, con vigencia del año 2023
- III) Fotocopia a colores simple del Documento Personal de Identificación (DPI), anverso y reverso, debe estar vigente y en buen estado)
- IV) Carencia original de antecedentes penales, en formulario o impresión electrónica año 2023
- V) Carencia original de antecedentes policíacos, en formulario o impresión digital año 2023
- VI) Declaración jurada en acta notarial original con fecha desde el 21/01 al 25/03/2023

Si manifiesta que manejó fondos públicos, es obligatorio presentar original, constancia transitoria de inexistencia o reclamación de juicios pendientes, extendida por la contraloría General de Cuentas (CGC) del año 2023.

#### **Síndicos titulares, Síndicos suplentes, Concejales titulares y Concejales suplentes**

Los postulados a ocupar los cargos de síndicos titulares, síndicos suplentes, concejales titulares y concejales suplentes, son:

- I) Certificación original de nacimiento del año 2023 emitida por el Registro Nacional de las Personas (RENAP)
- II) Fotocopia a colores simple del Documento Personal de Identificación (DPI), anverso y reverso, debe estar vigente y en buen estado)

- III) Carencia original de antecedentes penales, en formulario o impresión electrónica año 2023
- IV) Carencia original de antecedentes policiacos, en formulario o impresión digital año 2023
- V) Declaración jurada en acta notarial original con fecha desde el 21/01 al 25/03/2023

Si manifiesta que maneja fondos públicos, es obligatorio presentar original, constancia transitoria de inexistencia o reclamación de juicios pendientes, extendida por la contraloría General de Cuentas (CGC), del año 2023

La Fecha de emisión de cualquier documento debe ser a partir de la fecha de la Convocatoria a Elecciones Generales 2023, (21/01/2023 o dentro de los 6 meses de vigencia de la fecha de emisión a la fecha de presentación).

#### Recepcion de expediente de comites civicos electorales

El procedimiento a seguir por parte de las Delgaciones y/o Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral al recibir los expedientes por parte de las organizaciones políticas, es:

1. El Departamento de Organizaciones Políticas del Tribunal Supremo Electoral, envía a las Delegaciones y Sub delegaciones del Registro de Ciudadanos un sello especial para los expedientes de inscripción de candidatos, este se coloca en el primer cuadro del formulario del lado izquierdo, consigna día, fecha, mes y año, asimismo, firma y hora de quien recibe, registrando número de folios que contiene el expediente.
2. Devolver copia sellada de recibido únicamente de los formularios JD-11 y CM-11 o CM-12
3. Ingresar <https://portalwebinterno.tse.org.gt/login> al sistema del PORTAL WEB INTERNO TSE



Fecha y hora

Reporte de afiliados (imprimir)

Reporte de inconsistencias de Junta Directiva (imprimir)

### **Validaciones de documentos**

- 1.** Carencia de antecedentes penales/ingresar a la pagina del Organismo Judicial (OJ), <http://www.oj.gob.gt/>
- 2.** Ingresar el número de boleta/visualizar que sea el mismo/imprimir
- 3.** Carencia de antecedentes policíacos/ingresar a la página de la Dirección General de la Policía Nacional Civil <https://mingob.gob.gt/category/noticias/policia-nacional-civil/>
- 4.** Ingresar a recepción documentos/candidatos: En esta fase empieza el trámite interno en las subdelegaciones municipales y delegación departamental del registro de ciudadanos.

Desde la recepción, reportes de anomalías, listados de ampliación y modificación, previos, validación de documentos, resolución, notificación y envío al departamento de Organizaciones Políticas (OP).

La Delegación Departamental o Subdelegación del Registro de Ciudadanos emite resolución parcial en cuanto a los temas de constitución e inscripción de la junta directiva, y dictamen de procedencia o improcedencia de la planilla de Alcalde y corporación municipal, siendo el Director General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, quien emite la resolución final, que en derecho corresponde.





## Bibliografía

Decreto 1-85, A. N. (1985). Ley Electoral y de Partidos Políticos. Art. 212. Guatemala.

Decreto 1-85, A. N. Ley Electoral y de Partidos Políticos, Artículo 149 del Reglamento. Guatemala.

Decreto 1-85, Asamblea Nacional Constituyente. Ley Electoral y de Partidos Políticos, Artículo 114. Guatemala.

Decreto 1-85, Asamblea Nacional Constituyente. Ley Electoral y de Partidos Políticos, Artículo 97. Guatemala.

Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89. (s.f.). Guatemala.

Mendoza, P. R. (Noviembre de 2009). Importancia de fortalecer los Comités Cívicos Electorales USAC. Guatemala.





# Curso Comités Cívicos Electorales

Departamento de Capacitación  
Electoral y Educación Cívica



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
GUATEMALA, C.A.**

[www.tse.org.gt](http://www.tse.org.gt)



**Departamento de Capacitación Electoral y Educación Cívica**  
Instituto de Formación y Capacitación  
Cívico-Política y Electoral

6a. Avenida 1-35 zona 2, Guatemala, ciudad.  
PBX: 2236 5000 Ext. 10198 - 10199 - 10200